

ACUERDO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR SOBRE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL CONSUMO, CONTROL DEL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS Y CONTROL DE PRECURSORES Y SUSTANCIAS QUÍMICAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN, HECHO EN SAN SALVADOR EL 14 DE NOVIEMBRE DE 1997

El Reino de España y la República de El Salvador, en adelante denominadas las Partes Contratantes.

Conscientes de que la cooperación bilateral resulta fundamental para hacer frente a los problemas derivados del uso indebido y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas así como del control de precursores y sustancias químicas sujetas a fiscalización.

Teniendo en cuenta la Convención Unica sobre Estupefacientes del 30 de julio de 1961, el Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas del 21 de febrero de 1971, y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 20 de diciembre de 1988.

Deseando cooperar mediante un Acuerdo Bilateral al objetivo mundial de la prevención, control y eliminación del uso indebido y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas así como el control de precursores y sustancias químicas sujetas a fiscalización.

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

Artículo 1. Instrumentos de cooperación

La cooperación en materia de prevención del consumo, control del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas así como el control de precursores y sustancias químicas sujetas a fiscalización se llevará a cabo:

- a) Mediante el establecimiento de un intercambio permanente de información y documentación.
- b) Mediante la elaboración de proyectos y programas.
- c) Mediante la asistencia técnica y científica en la realización de todos los proyectos y programas.

Artículo 2. Actividades de cooperación

Las materias en la que se desarrollará la cooperación en materia de prevención del consumo, control del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas así como el control de precursores y sustancias químicas sujetas a fiscalización serán:

- A) En materia de prevención:
 - a) El intercambio de propuestas para el desarrollo de programas experimentales.
 - b) Selección de programas prioritarios en el campo de la prevención.



II. Normativa internacional

- c) Elaboración de programas generales de promoción de la salud y educación para el bienestar de los ciudadanos y especialmente de la juventud.
 - B) En materia socio-sanitaria:
 - a) Diseño del papel de los distintos servicios terapéuticos en la oferta asistencial y necesidades que se derivan de los mismos (servicios de desintoxicación, centros ambulatorios, centros de día, comunidades terapéuticas, etc...).
 - b) Tipología de centros y servicios asistenciales.
 - c) Estudio y evaluación de programas experimentales para un enfoque integral de la atención a toxicómanos.
 - d) Elaboración de programas experimentales de deshabituación.
 - C) En materia de reinserción social.
 - a) Estudio y elaboración de proyectos de sensibilización de la comunidad con el objeto de apoyar la reinserción de los toxicómanos.
 - D) En materia legislativa.
 - a) Estudio de proyectos de leyes y de otros instrumentos normativos
 - E) En materia de lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y control de precursores y sustancias químicas sujetas a fiscalización.
- La cooperación en la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y control de precursores y sustancias químicas sujetas a fiscalización se efectuará, en el marco de la seguridad y en el ámbito aduanero, dentro de las competencias de las respectivas Administraciones de acuerdo con su legislación interna mediante:
- a) El intercambio de información, publicaciones y datos estadísticos respecto al tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y control de precursores y sustancias químicas sujetas a fiscalización.
 - b) El intercambio periódico de información operativa de interés mutuo, respecto a hechos concretos, acontecimientos y personas, presuntamente involucradas en el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y control de precursores y sustancias químicas sujetas a fiscalización, así como del blanqueo de capitales de dicho tráfico.
 - c) El intercambio de información sobre los medios de transporte, cargas, envío por correo y otros medios, y sobre las rutas y técnicas utilizadas para el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas en tránsito a través del territorio de una de las Partes, con destino final a cualquiera de ellas.
 - d) Apoyo técnico mediante el intercambio de profesionales para mejorar su formación.
 - e) Facilitación de medios materiales y de todo tipo para mejorar la operatividad y la eficacia de los profesionales y técnicos.

Artículo 3. Ejecución de las actividades de cooperación

Los intercambios de información y demás aspectos antes señalados entre las Partes Contratantes, se hará a través de los órganos administrativos responsables en materia de drogas de ambos países, bajo las directrices de la Comisión Mixta a que se refiere el artículo 5.

Artículo 4. Desarrollo del Acuerdo de Cooperación

Las autoridades competentes de las dos Partes Contratantes podrán negociar y



II. Normativa internacional

concluir los acuerdos administrativos y normas de desarrollo necesarias para la aplicación del presente Acuerdo.

Artículo 5. Comisión Mixta

Para la aplicación del presente Acuerdo se crea una Comisión Mixta Hispano Salvadoreña integrada paritariamente por miembros designados por las autoridades competentes de los dos países.

Formarán parte de la Comisión Mixta por parte española representantes de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas y el Ministerio de Asuntos Exteriores de España y por parte salvadoreña representantes del Ministerio de Seguridad Pública y del Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador.

Artículo 6. Funciones de la Comisión Mixta

La Comisión Mixta tendrá, además de las que le concedan las autoridades competentes, las siguientes funciones:

- a) Servir de comunicación entre las autoridades competentes de ambos países en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo.
- b) Proponer a las autoridades competentes de ambos países las condiciones de cooperación en la materia a que se refiere el artículo 2 del presente Acuerdo.
- c) Proponer a las autoridades competentes los acuerdos administrativos y normas a que se refiere el artículo 4 de este Acuerdo.
- d) Realizar el seguimiento en la aplicación de los programas e intercambios previstos en el presente Acuerdo.
- e) La Comisión Mixta podrá constituir en su seno grupos de trabajo y podrá recabar la colaboración de cualquier otra Entidad Gubernamental susceptible de ayudarle en su labor, a propuesta de una de las Partes Contratantes.
- f) Independientemente de las reuniones de los grupos de trabajo, la Comisión Mixta se reunirá cuando lo solicite una de las Partes Contratantes con dos meses de antelación a la fecha prevista para la reunión, salvo en casos extraordinarios que aconsejen su inmediata convocatoria para el análisis de los trabajos en curso, definición de orientaciones y evaluación de los resultados obtenidos en los diversos campos de actuación.

Artículo 7. Vigencia

El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de que las Partes Contratantes hayan completado sus trámites legales internos.

El presente Acuerdo permanecerá en vigor indefinidamente salvo denuncia de una de las Partes Contratantes, la cual será comunicada por vía diplomática a la otra Parte Contratante con una antelación de seis meses.

Hecho en San Salvador, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete, en dos ejemplares idénticos.

